



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2018-00272-00

Asunto: Inadmite reforma a la demanda

Encuentra el Juzgado que la solicitud de reforma de la demanda no se encuentra ajustada al artículo 93 del C.G.P., por ende procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. la reforma de la demanda solo se considerará como tal en aquellos casos en que se alteren partes, pretensiones o hechos, así como cuando se alleguen nuevas pruebas; en este contexto la parte que pretende reforma deberá indicar con precisión y claridad qué es lo que está reformando respecto a su escrito inicial, a fin de facilitar el análisis formal de la solicitud y la contradicción de la nueva demanda, de conformidad con la norma *ejusdem*.

**NOTIFIQUESE,
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03528902417c4323d025155f951c11ef5eb187b000487e575251b95d6b917f24

Documento generado en 24/09/2020 08:47:32 a.m.